



CHILE

INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ CEDAW EN SU 69° SESIÓN (Séptimo Informe Periódico) Febrero 2018

Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
 Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio
 Casa Memoria José Domingo Cañas, Fundación 1367
 Centro de Derecho Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales
 Coordinadora Autónoma Contra la Violencia
 Corporación Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad (CIMUNIDIS)
 Corporación Colectivo Sin Fronteras
 Corporación Opción
 Fundación Centro de Estudios de la Mujer (CEM)
 Fundación Iguales
 Fundación Instituto de la Mujer
 Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer - REDTRASEX CHILE
 Litigación Estructural para América del Sur (LEASUR)
 Movimiento Acción Migrante (MAM)
 Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC)
 Observatorio de Derechos Humanos y Legislación
 Observatorio de Violencia Institucional en Chile (OVIC)

GENERALIDADES

Chile aún no ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW, cuyo proyecto de ley¹ ingresó al Parlamento el 2001 encontrándose pendiente de discusión.

En el marco de la elaboración del informe al Comité CEDAW, el gobierno realizó reuniones informativas que no contemplaron dimensiones participativas.

Subsisten déficits en materia de institucionalidad de derechos humanos. Permanece pendiente la creación de la Defensoría de las Personas, y no se ha aprobado la iniciativa legal que regula el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura².

En diciembre de 2017 la Presidenta Bachelet presentó el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos, realizado por la recientemente establecida Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Si bien se reconoce la importancia de este esfuerzo, es necesario garantizar que dicho plan sea efectivamente implementado y se establezcan mecanismos de seguimiento y monitoreo con participación de la sociedad civil.

Recomendaciones:

- **Ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW.**
- **Crear la Defensoría de las Personas, incorporando una unidad especializada en derechos de las mujeres.**
- **Aprobar el proyecto de ley que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, garantizando enfoque de género y cumplimiento de estándares internacionales en materia de independencia, cobertura a nivel nacional y financiamiento adecuado a la magnitud de su mandato.**
- **Asegurar la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, estableciendo un mecanismo de seguimiento y monitoreo con participación de la sociedad civil.**

ARTÍCULO 1: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Violencias

La violencia hacia las mujeres es un problema de gran magnitud en el país y no se cuenta con las herramientas legales e institucionales para enfrentarla. De acuerdo a información del Ministerio de la Mujer (MMYEG), el 2017 hubo 42 femicidios consumados³ y 112 frustrados. Sin embargo, esta cifra sólo contempla la figura penal restrictiva de femicidio. La Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres contabiliza a la fecha un total de 65 femicidios⁴.

La Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer y Delitos Sexuales 2017⁵, realizada por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior, arroja que la violencia general

¹ Boletín n° 2667-10, se encuentra en segundo trámite constitucional. Tramitación en: <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#> (10/01/18, 17:52).

² Boletín n° 11.245-17, se encuentra en primer trámite constitucional. Tramitación en: <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#> (12/01/17, 16:27).

³ Cifras en: <http://www.minmujeryeg.cl/sernameg/programas/violencia-contras-las-mujeres/femicidios/> (10/01/18, 17:52).

⁴ Cifras en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1OY8YymIGjzEYTBVKwPkGE-vDsYz3rKSjNe1TUj3qt40/edit?ts=588a2a74#gid=0> (10/01/18, 17:56)

⁵ Para mayor información, revisar: <http://cead.spd.gov.cl/centro-de-buenas-practicas/> (10/01/18, 17:48).

declarada por las mujeres encuestadas aumenta de 18,2% a 21% entre el 2012 y el 2017, y el 38,2% de las encuestadas, entre 15 y 65 años, declara haber sufrido violencia alguna vez en su vida (36% violencia psicológica, 16% violencia física y 7% violencia sexual).

El acoso sexual callejero⁶, de acuerdo a cifras del Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC), es perpetrado en un 93% por hombres y el 99% de las víctimas son mujeres⁷. Más de la mitad de las jóvenes sufren acoso sexual callejero al menos una vez por semana, lo cual se traduce en que una mujer habrá sufrido 600 situaciones de acoso al cumplir 25 años⁸.

El Estado no ha impulsado medidas concretas para garantizar la seguridad de las mujeres en espacios públicos y privados. La violencia aún no es considerada como un tema de seguridad pública que afecta a más de la mitad de la población del país.

En la Encuesta de Violencia Institucional, aplicada por la Fundación Margen (integrante de la RedTraSex) se observa que en el caso de las trabajadoras sexuales esta violencia es perpetrada por agentes de seguridad y justicia, siendo víctimas de hostigamiento policial, en un contexto de abuso del control preventivo de identidad, agresiones que no son denunciadas por temor a represalias o por la desconfianza en el sistema judicial y en la persecución criminal de estos casos. Esto se agudiza cuando se trata de mujeres migrantes.⁹

En enero de 2017, el gobierno presentó un proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia¹⁰, el cual se encuentra actualmente en primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados. Algunos aspectos de especial preocupación respecto al contenido del proyecto de ley refieren a que no impone obligaciones precisas y concretas al conjunto de órganos estatales en materia de prevención, sanción, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia; la ausencia de una conceptualización de la violencia cometida por agentes del Estado, de la violencia institucional, la violencia gineco-obstétrica, la violencia lesbo y transfóbica; y un débil planteamiento de la interseccionalidad en la discriminación contra las mujeres.

Además, en materia de violencia sexual, contiene una preocupante disposición que permite al juez –bajo su criterio– atender a la conducta sexual anterior de la víctima para determinar su condición de tal, lo cual es contrario a cualquier estándar internacional en la materia. En relación a las herramientas para la protección de las víctimas, contempla la facultad de actuar en el proceso penal como representante al Ministerio de la Mujer solo cuando se trata de adultas, dejando fuera de esta garantía a las niñas y adolescentes.

⁶ El Acoso Sexual Callejero es toda práctica de connotación sexual ejercida por una persona desconocida a otra, en espacios públicos (calle, transporte público) o semi públicos (plazas, universidades, centros comerciales) que suelen generar malestar en la víctima. Esta posee una base sociocultural, siendo una conducta fuertemente arraigada en la sociedad chilena. Ejemplo de lo anterior es el mal llamado “piropo”, expresión que pretende manifestar un halago u opinión sobre la apariencia de otra persona, el cual se confunde y se considera parte de la “poesía popular”, fundado en una sociedad machista y patriarcal, en donde es el hombre quien tiene el poder de acosar, siendo la víctima culpada y juzgada socialmente.

⁷ Observatorio contra el Acoso Callejero, Encuesta año 2015. Disponible en: <https://www.ocac.cl/encuesta-2015-esta-chile-dispuesto-a-sancionar-el-acoso-callejero/> (22/11/17, 11:00).

⁸ *Ibid.*

⁹ La encuesta fue aplicada entre los meses de mayo y agosto de 2017. El documento específico para Chile aún no está online, sin embargo, el documento de síntesis de todos los países de la región está disponible en <http://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-Violencia-2841>

¹⁰ Boletín n° 11.067-17, primer trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11592&prmBoletin=11077-07 (13/12/17, 16:15).

El OCAC impulsó la presentación de un proyecto para tipificar el acoso sexual callejero que se encuentra en segundo trámite constitucional desde octubre de 2016¹¹.

Recomendaciones:

- Promulgar una ley integral que considere todas las formas de violencia, incluida la violencia institucional, gineco-obstétrica e interseccionalidad de la discriminación que sufren las mujeres, en especial las mujeres migrantes, indígenas, con discapacidad, lesbianas, trans, trabajadoras sexuales, privadas de libertad y con VIH/SIDA, y que contemple medidas preventivas de carácter obligatorio con presupuesto adecuado para su ejecución e implementación.
- Garantizar un mecanismo de coordinación efectiva para las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia e implementar unidades especializadas en los organismos operadores de justicia.
- Promover que todas las instituciones públicas implementen programas de sensibilización y capacitación en materia de igualdad y no discriminación, y prevención integral de la violencia contra las mujeres.
- Establecer nuevos reglamentos hospitalarios, protocolos y currículum en las cátedras académicas para el abordaje de la salud sexual y reproductiva, así como materno-infantil, de modo de garantizar los derechos humanos de mujeres y niñas y su derecho a decidir, particularmente en el caso de mujeres con discapacidad y/o indígenas.
- Implementar campañas permanentes de prevención de la violencia contra las mujeres, particularmente de la violencia sexual en espacios públicos y privados, en espacios educativos y en medios de comunicación masiva, y del acoso sexual callejero.
- Insistir en la recomendación de la evaluación anterior del Comité referida a que se establezca una estrategia y un plan de acción generales para impedir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, con inclusión de las comunidades indígenas.
- Insistir en la recomendación de la evaluación anterior del Comité referida a que todas las formas de violencia a que den lugar acciones u omisiones de agentes estatales de todos los niveles, incluida la policía, sean sistemática y efectivamente investigadas, se procese a los culpables y se impongan condenas.

Normativa antidiscriminación

El 2012 se promulgó la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, cuyas falencias se han hecho evidentes tanto por la omisión de objetivos destinados a garantizar la prevención, sanción, erradicación y reparación de las consecuencias de la discriminación como por la ausencia de una institucionalidad pública para la igualdad y no discriminación, con recursos presupuestarios, ejecución de medidas preventivas y atribuciones para instalar medidas de acción afirmativa. Aun cuando la Presidenta Bachelet comprometió modificaciones a dicha ley, a la fecha ello no ha ocurrido.

Recomendaciones:

- Reiterar la recomendación realizada en 2012, a fin que el Estado adopte una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, y establezca en la Constitución el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, de conformidad con el artículo 2 a) de

¹¹ Boletín n° 9.936-07, segundo trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10360&prmBoletin=9936-07 (13/12/17, 16:18).

la Convención, con miras a lograr una igualdad formal y sustantiva entre la mujer y el hombre.

- Realizar una evaluación de impacto de la implementación de la ley 20.609, con el objeto de identificar sus falencias y promover las modificaciones legales e institucionales pertinentes para garantizar su eficacia.

Privadas de libertad

Desde la entrada en vigencia el 2005 de la Ley n° 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ha aumentado explosivamente la población de mujeres privadas de libertad, quienes en general han cometido delitos no violentos y de tráfico en pequeñas cantidades, lo que hace suponer que constituyen el último eslabón de la cadena del narcotráfico¹².

La privación de libertad, dada la desigual distribución de roles, provoca profundos problemas en contextos en que la mujer debe cumplir el doble rol de cuidadora y proveedora¹³.

El sistema penitenciario no provee una oferta adecuada a las necesidades de las mujeres en materia de capacitación orientada a la reinserción social y laboral.

Urge que Chile cumpla el compromiso adquirido en la UNGASS 2016, referido a incorporar perspectiva de género y de derechos humanos al enfrentamiento del problema del tráfico y consumo de drogas en el país.

Respecto a las condiciones carcelarias, preocupa especialmente la vulneración de derechos sexuales y reproductivos. Cabe destacar la situación que afectó a Lorenza Cayuhán el 2016, mujer mapuche privada de libertad al momento del parto, quien tuvo a su hija engrillada y en presencia de custodios varones¹⁴ o el caso de Jennyfer, quien estando recluida en la cárcel de Llancahue de Valdivia, perdió a su hija de casi seis meses de gestación luego de estar varios días quejándose de dolor sin ser atendida, siendo obligada a parir a su hija fallecida en presencia de funcionarios de Gendarmería de Chile¹⁵. Ellas se suman a las numerosas denuncias y testimonios de mujeres que tanto en servicios públicos como privados de salud han sufrido violencia obstétrica¹⁶.

¹² Chile ha aumentado su población penal femenina en un 36,8% en sólo 10 años, pasando de 2.284 mujeres recluidas a 3.126. Cifras disponibles en: <https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/vgenero.pdf> (12/01/17, 16:34).

¹³ Para mayor información, revisar “Política de Drogas y Derechos Humanos: el Impacto en las Mujeres”, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas (Chile), EQUIS, Justicia para las Mujeres (México) y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas (Colombia), Chile, Septiembre 2015, en: <http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2016/01/Libro-Humanas-opt.pdf> (13/12/17, 16:38).

¹⁴ La gravedad de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra Lorenza Cayuhán y la interseccionalidad de la discriminación por ella sufrida fue reconocida por la Corte Suprema de Chile, que acogió un recurso de amparo (acción constitucional de amparo) interpuesto por la Defensoría Penal Pública en representación de Lorenza Cayuhán. Sin embargo, luego de ello ninguna medida se adoptó a fin de reparar las graves violaciones a sus derechos cometidas contra Lorenza y su hija Sayén. CORTE SUPREMA, sentencia de 01/12/16, Rol N° 92.795-2016, caratulado “Pía Campos Campos por Lorenza Beatriz Cayuhán Llebul contra Gendarmería de Chile”. Disponible en: <http://www.pjud.cl/documents/396729/0/AMPARO+LORENZA+CAYUHAN.pdf/b4c0a036-ee59-419b-8b42-f04ae12531c6> (30/08/17, 14:20).

¹⁵ Referencia de noticia periodística sobre el caso: <http://www.theclinic.cl/2017/02/05/parir-tras-las-rejas-cuando-jennyfer-perdio-hija-esperanza/> (02/01/18, 10:11).

¹⁶ Algunos testimonios de mujeres víctimas de violencia obstétrica son recogidos en el sitio web del Observatorio de Violencia Obstétrica OVO Chile. Disponible en: <http://ovochile.cl/testimonios/> (31/08/17, 12:02). Más antecedentes en: El País On Line, *El silenciado abuso que hay detrás de las cesáreas*, 31 de agosto de 2017. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2017/08/24/planeta_futuro/1503582688_802126.html (31/08/17, 12:09); El

Organizaciones de la sociedad civil impulsaron la presentación de un proyecto de ley que propone modificar el Código Procesal Penal chileno, agregando una nueva causal de improcedencia de la medida cautelar de prisión preventiva tratándose de imputadas embarazadas o madres de hijos/as menores de tres años; e incorporando una norma que suspenda la ejecución de la pena a dichas mujeres. El proyecto fue presentado en el Senado en enero de 2017, pero no ha sido discutido por ninguna comisión de trabajo legislativa¹⁷.

El Ministerio de Justicia ha informado la elaboración de un nuevo reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que contempla enfoque de género y de derechos humanos. Sin embargo, este aún no se ha promulgado ni se ha dado a conocer su contenido.

Recomendaciones:

- **Incorporar enfoque de derechos humanos y de género en la respuesta estatal al tráfico y consumo de drogas, y promover el establecimiento de medidas alternativas a la privación de libertad para mujeres involucradas en delitos menores, de pocas cantidades y no violentos.**
- **Implementar un mecanismo de seguimiento a los compromisos adoptados por el Estado en la UNGASS 2016, que contemple la participación de la sociedad civil.**
- **Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de mujeres privadas de libertad, especialmente sus derechos sexuales y reproductivos, promover su reinserción social y garantizar condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso a medidas de educación y trabajo.**
- **Promulgar e implementar el nuevo Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, asegurando que éste contemple enfoque de derechos humanos y de género.**

LGTBI

El proyecto de ley de identidad de género, impulsado por organizaciones de la sociedad civil, que consagra el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y sexo registral, se debate en el Congreso desde el 2013, enfrentando la resistencia de los sectores más conservadores. Se encuentra en tercer trámite constitucional¹⁸.

Valorando las circulares del Ministerio de Educación que avanzan en el reconocimiento y protección del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes trans, tanto en el acceso como durante la trayectoria educativa¹⁹, urge que se garantice su implementación y fiscalización en todo el país y en todo tipo de establecimientos (públicos y privados) y que se proteja este derecho de niños, niñas y adolescentes trans más allá de la Circular.

Desconcierto On Line, *Violencia obstétrica: El currículum oculto que legitima prácticas indebidas en la formación universitaria*, 19 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/12/19/violencia-obstetrica-el-curriculum-oculto-que-legitima-practicas-indebidas-en-la-formacion-universitaria/> (31/08/17, 12:10); Revista Paula On Line, *Violencia Obstétrica: el reclamo de las mujeres*, 2 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.paula.cl/reportajes-y-entrevistas/el-reclamo-de-la-mujeres/> (31/08/17, 13:10).

¹⁷ Boletín n° 11.073-07, primer trámite constitucional. Tramitación en:

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11587&prmBoletin=11073-07 (10/01/18, 16:50).

¹⁸ Boletín n° 8924-07, en segundo trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9331&prmBoletin=8924-07 (10/01/18, 17:00).

¹⁹ Superintendencia de Educación Circular N°0768, de fecha 27 de abril de 2017, sobre derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación. Disponible en: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA0768-DERECOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACI%C3%93N-A-SOSTENEDORES.pdf>

En 2015 se dictó la ley que crea el Acuerdo de Unión Civil (ley n° 20.830), consagrando un estatuto familiar para parejas del mismo o diferente sexo, pero omitiendo reconocer y proteger a los hijos e hijas de parejas del mismo sexo. En septiembre del 2017 el Gobierno presentó un proyecto de Matrimonio Igualitario²⁰, que incluye derechos de filiación, tanto respecto de las parejas de mujeres que tengan hijos con apoyo de técnicas de reproducción humana asistida como permitiendo la adopción a parejas del mismo sexo. No obstante, prácticamente no ha habido avances en su tramitación.

En abril de 2016 fue impulsada por organizaciones feministas y de lesbianas una moción parlamentaria orientada a reconocer y proteger los derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo. La iniciativa se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado, desde junio de 2016²¹.

Recomendaciones:

- **Aprobar la ley de identidad de género, garantizando que ésta contemple la debida protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes trans.**
- **Asegurar que en todos los establecimientos educacionales se respeten los derechos de niños, niñas y adolescentes LGTBI en condiciones de igualdad y no discriminación, considerando mecanismos adecuados para la fiscalización y seguimiento de las circulares del Ministerio de Educación, incorporando espacios de capacitación para el funcionariado encargado de implementar la normativa vigente.**
- **Garantizar los derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, con independencia del vínculo legal de sus padres o madres.**

Mujeres Migrantes

La migración latinoamericana a Chile se ha cuadruplicado desde el fin de la dictadura cívico-militar hasta hoy; y desde el año 2001 se ha caracterizado por una fuerte presencia de mujeres, indígenas y, más recientemente, afrodescendientes²².

En el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) no se encuentra información desagregada respecto a las mujeres migrantes, lo que ha dificultado el trabajo de las organizaciones de mujeres migrantes a nivel nacional.

Respecto a políticas dirigidas a mujeres migrantes, durante el 2016 tan sólo el 1,3% de las acciones estuvieron dirigidas a dicha población²³, lo que es insuficiente considerando que representan el 52,4%²⁴ del total.

Preocupa la situación de mujeres migrantes con visa dependiente de sus maridos pues dicha modalidad impide trabajar remuneradamente y con contrato, vulnerando su derecho al trabajo e incumpliendo la Observación General n° 26 del Comité CEDAW que establece que los Estados parte deben velar

²⁰ Boletín n° 11.422-07, en primer trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11934&prmBoletin=11422-07 (10/01/18, 17:22).

²¹ Boletín n° 10.626-07, en primer trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11052&prmBoletin=10626-07 (10/01/18, 17:43).

²² Informe del Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo (OBIMID), Julio/Agosto 2016, p. 5, en: http://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/08/informe_julio_agosto_2016.pdf (12/01/18, 16:39).

²³ "Precariedad institucional y arbitrariedad. Condiciones para el reconocimiento de los migrantes en Santiago. Una mirada de las políticas locales", Thayer, Luis Eduardo. Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Políticas Públicas de la Universidad de los Lagos, Fondecyt N°1140679.

²⁴ "La Migración en Chile. Breve reporte y caracterización. Informe del Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana", Pedemonte & Silva, 2016.

porque las mujeres obtengan sus documentos de viaje de forma independiente y en condiciones de igualdad (Artículo 2d)²⁵.

En materia de acceso a la salud, el informe del Estado refiere a la Circular A 15, n° 06 del Ministerio de Salud, anunciando la ampliación de salud para mujeres migrantes, especialmente la atención durante su embarazo, independientemente de su estado de regularidad en el país. No obstante, ocurren numerosos casos donde estos derechos han sido negados por los funcionarios incurriendo en prácticas racistas y xenófobas, y dejando a las mujeres migrantes, tanto regulares como irregulares, sin atención de salud. La situación se agudiza debido a la falta de difusión en los centros de salud hacia los funcionarios y personas migrantes respecto a sus derechos, y en algunos casos la falta de funcionarios/as intérpretes agrava aún más la situación.

Cabe destacar el emblemático caso ocurrido el año 2014 a una mujer de nacionalidad boliviana a la que se le negó la atención médica de urgencia para su hijo de 9 meses, situación que terminó con el fallecimiento del bebé²⁶.

Registros de prensa indican que las mujeres migrantes en situación irregular y aquellas que presentan barreras idiomáticas están sujetas a una total desprotección cuando son víctimas de violencia o de algún otro delito. Destaca el caso de Joanne Florvil, haitiana que recurre a la Oficina de Protección de Derechos de la Municipalidad de Lo Prado, sufre el robo de sus pertenencias y, al no poder comunicarse por no hablar español, sale de la oficina dejando a su hija en el lugar al cuidado de una persona. Debido a que la mujer no supo explicarse, profesionales de dicha oficina llamaron a la policía y la denunciaron por abandono de su hija, provocando su detención y la internación de la niña en una institución dependiente del Servicio Nacional de Menores. Al ser llevada a la unidad policial, la mujer sufrió múltiples golpes en la cabeza los cuales aún son materia de investigación, y que provocaron su muerte²⁷.

La tasa de ocupación de mujeres migrantes es de un 67,6%; inferior a la de los hombres nacionales (70,4%) y migrantes (87,2%). Sin embargo, es 20 puntos porcentuales superior a la de las mujeres chilenas (46,8%), principalmente en tres rubros: comercio (20%), hoteles y restaurantes (13%) y trabajo doméstico (25%). También están ocupadas en trabajos temporales en la agricultura.

Las mujeres migrantes frecuentemente cargan solas con el trabajo de cuidados al interior de sus familias, sin redes de apoyo, sometidas a trabajos precarios y fuertemente demandantes. Sobrellevan una sobrecarga que impacta a nivel psicológico, emocional y físico y en su calidad de vida, lo que se traspa a niños, niñas y otros sujetos de cuidado, e incluso, en muchos casos, son las niñas quienes ejercen las tareas de cuidado.

Las expresiones xenófobas y discriminatorias, particularmente hacia haitianas, colombianas y quienes provienen de la región andina, atentan contra la integridad, seguridad y derechos de las inmigrantes. Los

²⁵ El reglamento Decreto Ley que regula la migración en Chile, establece en el punto 6 sobre visas dependientes, que la visa de residencia dependiente no autoriza a desarrollar actividades remuneradas, lo que deja en situación de vulnerabilidad a las mujeres migrantes, porque refuerza la dependencia económica y la necesidad de continuar con su pareja para mantener su situación migratoria, atentando gravemente contra su autonomía personal, haciéndolas vulnerables a perpetuar ciclos de violencia intrafamiliar.

²⁶ Noticia periodística del Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicado en: <https://www.indh.cl/directora-del-indh-pide-que-se-investigue-muerte-de-bebe-boliviano-no-puede-ser-que-en-chile-existan-ciudadanos-descartables/> (13/12/17, 17:37).

²⁷ Nota periodística en: [ww.chvnoticias.cl/nacional/haitiana-acusada-de-abandonar-a-su-bebe-se-encuentra-grave-en-hospital/2017-09-08/220746.html](http://www.chvnoticias.cl/nacional/haitiana-acusada-de-abandonar-a-su-bebe-se-encuentra-grave-en-hospital/2017-09-08/220746.html); <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2017/09/06/madre-acusada-de-abandonar-bebe-esta-internada-grave-comunidad-haitiana-asegura-inocencia.shtml>; complementada por la información proporcionada por la comunidad haitiana en Chile.

malos tratos hacia estas comunidades por parte de sus empleadores/as, funcionarios/as públicos/as y de ciudadanos/as en general, materializan una doble discriminación, por lo cual es importante considerar la situación particular de las trabajadoras migratorias, que si bien guarda similitudes con la del resto de las trabajadoras, tiene aspectos específicos de discriminación y vulneración de derechos.

El Decreto Ley n° 1094, elaborado con una lógica de seguridad nacional, carece de un enfoque de derechos humanos y de género, y el nuevo proyecto de ley²⁸ que se encuentra en discusión, si bien reconoce el derecho a migrar y alude a las diferencias de género, no concreta estos conceptos y refuerza con varias de sus medidas la idea de restringir derechos en función de “ordenar” la migración²⁹.

Recomendaciones:

- **Desarrollar sistemas de seguimiento periódicos de flujos migratorios desagregados por sexo, a fin de aumentar el conocimiento del fenómeno de la migración y adoptar políticas públicas adecuadas, particularmente para las mujeres.**
- **Garantizar amplia difusión de los derechos de las mujeres migrantes orientada a todo el funcionariado público, para prevenir vulneraciones de derechos a mujeres e hijos/as.**
- **Difundir periódicamente información actualizada a mujeres migrantes sobre sus derechos en el país, enfatizando los referidos a salud, educación y vivienda, asegurando la traducción hacia la población haitiana.**
- **Garantizar la existencia de intérpretes en los servicios públicos de salud allí donde se concentra población haitiana.**
- **Aprobar un nuevo marco jurídico que consagre el derecho a la migración como un derecho humano.**
- **Garantizar condiciones de seguridad en los pasos fronterizos del país a fin de evitar cualquier situación de vulneración de derechos y, especialmente, erradicar toda práctica de violencia sexual contra mujeres en el proceso de ingreso al país.**
- **Incluir a las mujeres migrantes como público objetivo de los Planes de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y considerar la particular situación de las mujeres migrantes en todas las políticas públicas.**
- **Desarrollar acciones de promoción en materia de no discriminación y contra la xenofobia. Realizar campañas anuales dirigidas a la población nacional sobre los aportes de las mujeres y hombres migrantes al desarrollo económico, social y cultural de Chile.**
- **Fortalecer las políticas públicas para garantizar el adecuado cuidado de la niñez, especialmente para los grupos más vulnerabilizados.**
- **Establecer políticas de protección social a mujeres y niñas migrantes con discapacidad, garantizando acceso a visa humanitaria y reconocimiento de capacidad jurídica.**

²⁸ Boletín n° 11.395-06, en primer trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11905&prmBoletin=11395-06 (13/12/17, 17:20). El 9 de enero de 2018 la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar, quedando pendiente el pronunciamiento de la Sala de la Cámara de Diputados.

²⁹ El nuevo proyecto de ley presenta un retroceso en derechos en salud, ya que a la fecha la población migrante puede tener acceso al Fondo Nacional de Salud (FONASA), independiente de su situación migratoria y el nuevo articulado restringe el acceso solo a las y los extranjeros que tengan un permiso de visitante o residente vigente, en calidad de titulares o dependientes. Si bien señala que habrá: “*atención de salud en caso de urgencia vital, atención de salud a niñas y niños, y atención del embarazo, incluido parto y puerperio, en establecimientos públicos*”, reduce las causales de búsqueda de atención.

ARTÍCULO 5: MODIFICACIÓN DE PATRONES SOCIOCULTURALES

El logro de la igualdad material y sustantiva para las mujeres exige la modificación de las condiciones estructurales que están a la base de la discriminación y la violencia contra las mujeres, garantizando condiciones de igualdad y no discriminación en el ejercicio de derechos.

La complejidad de la reforma educacional impulsada por la Presidenta Bachelet impide aún conocer si efectivamente ella contempla la garantía de una educación destinada a la igualdad de oportunidades y de resultados para niños, niñas y jóvenes.

Recomendaciones:

- **Garantizar que el sistema educacional chileno erradique todas aquellas prácticas que atentan contra la igualdad material y sustantiva de las niñas y mujeres en el país.**
- **Incorporar la modificación de patrones culturales como una prioridad de la política pública a ser abordada desde distintos sectores: educativo, de salud y de seguridad pública.**

ARTÍCULO 6: TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

En la medida en que se profundiza la condición de país receptor de migrantes, se observa cada vez más la ocurrencia de delitos de trata y tráfico de personas. La información oficial señala que las víctimas son mayoritariamente hombres. Sin embargo, al existir mayores barreras para el acceso a la justicia de mujeres, se estima que existe una alta cifra no detectada.

La Subsecretaría de Prevención del Delito elaboró la *“Guía de Detección y Derivación de Víctimas de Trata de Personas”*, con el objeto de entregar herramientas a funcionarios públicos para identificar posibles víctimas, orientarlas en la realización de denuncia y derivación. Sin embargo, esta guía no se ha aplicado adecuadamente.

Resulta indispensable que exista personal especializado para este tipo de delitos. La oferta de atención a víctimas se ha centrado en víctimas de trata, coordinada en torno al Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas, excluyendo a las víctimas de tráfico, cuya atención ha sido suplida en parte por la sociedad civil.

Si bien existe una Mesa Intersectorial para la Trata de Personas coordinada por el Ministerio del Interior que elabora planes anuales con metas, acciones e indicadores y que cuenta con participación transversal de actores incumbentes, carece de financiamiento adecuado y no considera el delito de tráfico.

Recomendaciones:

- **Asegurar la formación del funcionariado público a fin de mejorar la detección temprana de casos de trata y tráfico de personas, y fortalecer las herramientas de protección para las víctimas de estos delitos.**
- **Otorgar financiamiento público a la Mesa Intersectorial de Trata de Personas y asegurar que dentro de su marco de acción se considere la prevención, sanción y reparación a víctimas de tráfico.**
-

ARTÍCULO 7: VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA

La Ley n° 20.840, que Sustituye el Sistema Electoral Binominal por uno de carácter Proporcional Inclusivo y Fortalece la Representatividad del Congreso Nacional, establece un sistema de cuotas de representación, imponiendo la obligación a los partidos políticos de que las candidaturas presentadas no superen el 60% de un mismo sexo.

La aplicación de la nueva normativa en las elecciones congresales de 2017 permitió aumentar de 15,8% a 22,7% la proporción de legisladoras mujeres (22,5% diputadas y 23,2% senadoras). Aun así, Chile se mantiene por debajo del promedio regional y lejos de alcanzar la necesaria paridad.

Según información de medios de prensa escrita, los aportes económicos asociados a candidaturas y elecciones de mujeres que entrega el Estado a los partidos políticos, han sido destinados a fines distintos a la promoción de la participación de mujeres. Además, se evidencia que se habrían realizado actividades regulares de los partidos con cargo al Fondo de Participación Femenina³⁰.

Recomendaciones:

- **Realizar campañas destinadas a incentivar la postulación a cargos de representación a niñas, adolescentes y mujeres.**
- **Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos de mujeres.**
- **Establecer cuotas de representación en los distintos órganos de elección popular.**
- **Fiscalizar el uso de los Fondos de Participación Femenina en los partidos, y sancionar con eficacia los gastos que se aparten de dichos fines.**

ARTÍCULO 11: EMPLEO

A pesar de que Chile ha experimentado un importante crecimiento económico que ha abierto nuevas oportunidades de empleo, persisten brechas de género que deben ser eliminadas para alcanzar una participación de las mujeres en el trabajo sin discriminaciones. Urge reducir las brechas entre hombres y mujeres, como también entre mujeres pobres y las con mayores ingresos, tanto en el nivel de participación como en la calidad de los empleos a que acceden.

Según el INE, en 2016 existía una tasa de ocupación femenina de 44% y más del 97% de las personas que se declararon fuera de la fuerza laboral por razones familiares permanentes fueron mujeres³¹, lo que da cuenta de una fuerte división sexual del trabajo.

El empleo de mujeres sigue concentrado en pocas ramas y ocupaciones, y en posiciones de menos estatus y poder. Persiste una brecha de género en las remuneraciones y una desigual distribución en el uso del tiempo. Además, las mujeres son discriminadas en los sistemas de seguridad social con cotizaciones de salud más altas y jubilaciones más bajas.

La legislación contempla para las mujeres la licencia pre y postnatal, y permite traspasar hasta un máximo de 6 semanas al padre a jornada completa. El 2016 solo en el 0.18% de estas licencias los hombres utilizaron el permiso correspondiente.

³⁰ Más información en: <http://m.elmostrador.cl/noticias/2017/12/20/cuentas-asados-aseo-y-viajes-indignacion-por-uso-que-partidos-politicos-dan-a-los-fondo-mujeres/>

³¹ Indicadores de Género, Instituto Nacional de Estadísticas, revisar en: http://historico.ine.cl/genero/indicadores/autonomia_economica.php (20/12/17, 17:43).

El cuidado infantil se garantiza a través del artículo 203 del Código del Trabajo que establece la obligatoriedad de instalar salas cunas (o bien cubrir el costo de este servicio) en empresas, establecimientos industriales y de servicios, pero solamente en el caso que tengan más de 20 trabajadoras mujeres.

Recomendaciones:

- Promover medidas de corresponsabilidad entre hombres, mujeres, empresas y Estado, en materia de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.
- Modificar el artículo 197 bis del Código del Trabajo referido al Post natal parental, estableciendo la obligatoriedad del padre de gozar de este permiso a partir de la séptima semana del período.
- Modificar el artículo 203 del Código de Trabajo referido al derecho a sala cuna, ampliándolo a todos los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- Implementar un sistema nacional de cuidados, accesibles y universales, para hombres y mujeres con responsabilidades familiares que trabajan en actividades informales o en empresas excluidas de la normativa anterior, de modo que ambos puedan conciliar trabajo remunerado con el trabajo doméstico y de cuidado.
- Reducir la jornada laboral semanal a 40 horas para que hombres y mujeres puedan conciliar vida privada y laboral con mayor equidad.
- Tomar las medidas necesarias para que en la administración pública y en las empresas públicas sea posible alcanzar, para el año 2030, paridad entre hombre y mujeres en los cargos de alta dirección.
- Promover medidas que eliminen las brechas de remuneraciones entre hombres y mujeres, agilizar el proceso de modificación de la ley n° 20.348, asegurando que la redacción final aprobada incluya la obligación de igual pago por trabajos de igual valor, la distinción entre discriminación directa e indirecta, la enumeración de criterios para comparar cargos de hombre y de mujer y la protección de la denunciante ante su empleador/a.
- Promover la aplicación generalizada de la Norma Chilena NCh 3262-2012 en la medición de brechas salariales, monitoreo y análisis, asegurando la existencia de organismos evaluadores y certificadores para asesorar a empresas, organizaciones e instituciones públicas en esta materia.
- Exigir el cumplimiento de la normativa recomendada en la Política Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, tendiente a garantizar la adecuada representación de las trabajadoras en la integración de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, bajo el criterio que su directiva no esté integrada por más de un 60% de un mismo sexo.
- Promover medidas que eliminen discriminaciones hacia las mujeres en el campo de la seguridad social, tales como corregir el sistema de cálculo de pensiones que utilizan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que considera tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, castigando a las mujeres por vivir más.
- Promover medidas que eliminen todas las formas de violencia hacia las mujeres en los espacios de trabajo.
- Que la Dirección del Trabajo mantenga programas de vigilancia de las denuncias que se interponen por acoso laboral y sexual y fiscalice el cumplimiento de las normas que los prohíben, considerando como elemento fundamental la adecuada capacitación y formación de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Que el gobierno de Chile, las representaciones de trabajadores/as y los representantes de empresas, apoyen la propuesta en debate sobre la adopción de un Convenio de la

Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia de género en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 12: SERVICIOS DE SALUD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR

El 14 de septiembre de 2017 se promulgó la ley n° 21.030 que *Regula la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales*. Esta ley permite superar, en parte, la criminalización total del aborto impuesta por la dictadura cívico-militar, mantenida por 27 años. Sin embargo, no da cuenta de la legítima decisión de mujeres que por múltiples causales –que no corresponde al Estado ponderar– deciden interrumpir embarazos para hacer efectivo su derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos/as.

Los acotados límites temporales definidos para la causal violación no resultan suficientes. Las niñas mayores de 14 años se encuentran sometidas al mismo plazo de 12 semanas contemplado para mujeres adultas y las menores de 14, cuentan con un plazo de 14 semanas.

La determinación de la concurrencia de la causal violación se encomienda a un equipo de salud. Sin embargo, la ley no contempla un mecanismo de reclamación frente a la eventual decisión negativa del equipo de salud.

La amplísima objeción de conciencia se extiende a todo el personal que desarrolla sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención y, de manera inédita, considera la legitimidad de que instituciones y personas jurídicas se declaren objetoras. Esto último a raíz de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional³².

La ley establece mecanismos de acompañamiento a la decisión de las mujeres, cuestión que resulta discutible en tanto este acompañamiento no se incluye en ninguna otra intervención médica y en consecuencia perpetúa el estigma social asociado a la decisión de interrumpir un embarazo.

La operativización y ejecución de la ley dependerá de la dictación del respectivo reglamento por parte del Ministerio de Salud, el cual no ha contemplado participación de la sociedad civil y, habiéndose cumplido el plazo de 90 días consagrados desde la promulgación de la ley para su dictación, su contenido no ha sido dado a conocer.

En el caso de las mujeres privadas de libertad, no existen registros referentes a salud sexual y reproductiva y a Infecciones y Enfermedades de Transmisión Sexual. Tampoco sobre morbilidad y la real cobertura de los servicios de salud. Todo lo anterior supone una vulneración de su derecho a la salud.

Recomendaciones:

- **Reconocer y garantizar en la legislación los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**
- **Avanzar en la legalización de la interrupción del embarazo de acuerdo a un sistema de plazos y no solo de causales, reconociendo la autonomía de las mujeres y su derecho a decidir.**
- **Promulgar el reglamento que regula el acompañamiento de la interrupción del embarazo en tres causales, asegurando que éste se realice con enfoque de derechos y**

³² Tribunal Constitucional (2017), sentencia de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Rol N° 3.729(3.751)-17-CPT.

garantizando el acceso no disuasivo a la prestación médica que regula la ley que legaliza el aborto en tres causales.

- **Garantizar el acceso a la salud de las mujeres privadas de libertad y la entrega gratuita de insumos durante su ciclo menstrual.**

ARTÍCULO 14: MUJERES RURALES E INDÍGENAS

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, servicio público que representa la institucionalidad indígena, no considera la perspectiva de género en sus políticas y programas. Tampoco el Ministerio de la Mujer ha incluido la variable étnica en sus intervenciones. Lo anterior se traduce en la inexistencia de políticas públicas integrales pertinentes dirigidas a mejorar la condición de las mujeres indígenas, diseñadas e implementadas en consulta con los pueblos originarios.

El empleo en el sector agroexportador, en el que se desempeñan muchas mujeres en tiempo de cosecha, se caracteriza por condiciones de gran precariedad en materia de contratos, higiene, salud y seguridad laboral. Continúan registrándose numerosos accidentes laborales por casos de intoxicación por plaguicidas que atentan contra la vida y salud de las trabajadoras de la agricultura.

Preocupa que Chile se declare "un país potencia alimentaria" y aún no haya ratificado el Convenio 184 de la OIT sobre la seguridad y la salud en la agricultura

Recomendaciones:

- **Asegurar y promover la plena participación de las personas pertenecientes a pueblos originarios, en especial de las mujeres, en todos los asuntos y políticas públicas que les conciernan.**
- **Fortalecer la protección de los derechos laborales de las trabajadoras temporeras de la agroindustria.**
- **Ratificar el Convenio N°184, OIT, relativo a la seguridad y la salud en la agricultura.**
- **Levantar información sobre las intersecciones de género, discapacidad e indígenas para diseño y consulta de políticas, planes y programas pertinentes en inclusión de mujeres y niñas indígenas con discapacidad.**

ARTÍCULO 15: IGUALDAD ANTE LA LEY Y CAPACIDAD JURÍDICA

Esterilización Forzada

La legislación aún contempla formas de sustitución de la voluntad de mujeres y niñas con discapacidad mental e intelectual que permiten la práctica de la esterilización sin su consentimiento, vulnerando el derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica, de conformidad al artículo 15 de la CEDAW y al artículo 12 de la CRPD, a su derecho a la integridad física y psíquica y al igual ejercicio de derechos sexuales y reproductivos.

La legislación atenta contra el consentimiento libre e informado a través de la Ley n° 20.584, sobre Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones vinculadas a su Atención en Salud; la Resolución Exenta N° 1110 del Ministerio de Salud sobre Normas de Esterilización Quirúrgica en Personas con Enfermedad Mental; y el Decreto N° 570 del Ministerio de Salud sobre Internación de las Personas con Enfermedades Mentales y los Establecimientos que la proporcionan³³.

³³ Informe Anual acerca de la Situación de los Derechos Humanos en Chile, Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2014, p. 109-122, en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/12/INDH-2014-Final.pdf>,

Resulta preocupante que estas prácticas se encuentren sujetas a instancias y controles administrativos – como son los que realizan los Comité de Ética de los establecimientos o la Comisión Nacional de Protección de Personas con Enfermedades Mentales- que carecen de la autonomía e imparcialidad necesaria para el resguardo de derechos, dado que dependen de la autoridad sanitaria.

Cabe hacer presente que se encuentra actualmente en avanzado debate parlamentario el Proyecto de Ley sobre la Protección de la Salud Mental³⁴, en discusión en el Senado. Este proyecto de ley mantiene la posibilidad de realizar esterilizaciones sin consentimiento de las personas con discapacidad mental e intelectual, pese a las recomendaciones explícitas en sentido contrario que se han hecho recientemente al Estado por el Comité CRPD.

Recomendaciones:

- **Generar información cuantitativa y cualitativa respecto a la situación de esterilización forzada de mujeres con discapacidad y mujeres que viven con VIH, a fin de contar con la información adecuada para implementar políticas públicas que garanticen los derechos de las mujeres.**
- **Derogar la normativa que permite esterilización involuntaria en personas con discapacidad y prohibir expresamente su práctica en ausencia de un consentimiento libre e informado, armonizando la normativa a los estándares de derechos humanos.**
- **Aprobar e implementar un sistema de salud mental que garantice el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación.**
- **Garantizar que el proyecto de ley de salud mental actualmente en discusión legislativa incorpore un enfoque de derechos humanos que priorice la voluntad de las personas con discapacidad mental.**
- **Garantizar la protección social de mujeres con discapacidad en edad fértil como sujetos de derechos sexuales y reproductivos y legislar a favor de una maternidad asistida.**
- **Derogar al Artículo 1447 del Código Civil y garantizar la Capacidad Jurídica Universal de los habitantes de Chile, mediante sistemas de apoyos graduales para la autonomía de las personas con discapacidad.**

Terapia electro convulsiva (TEC)

Durante el año 2017 el Ministerio de Salud convocó a un grupo de personas expertas en salud mental, con el objetivo de actualizar la Norma Técnica sobre Terapia Electro Convulsiva Modificada, que data del año 2000.

En la revisión sobre la aplicación actual de este procedimiento, se solicitó información sobre uso de TEC a 81 servicios de salud mental públicos y 31 privados, de los cuales, únicamente 12 entregaron datos. De estos últimos, en 8 se ocupaba la TEC y en un 85,7% de los casos el procedimiento se llevó a cabo sin contar con el consentimiento libre e informado de la persona afectada.

Resulta preocupante la ausencia de datos desagregados por sexo, circunstancia que ciertamente invisibiliza al universo de mujeres y niñas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial a

14/12/17, 15:40); Informe Anual sobre los Derechos Humanos en Chile, Universidad Diego Portales, 2016, p. 173-215, en: (<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/InformeAnual/2016/InformeAnual2016comp leto.pdf>, 14/12/17, 15:40).

³⁴ Boletín n° 10.563-11, en segundo trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10987&prmBoletin=10563-11

quienes les afecta este procedimiento de forma involuntaria. Más preocupante resultó la constatación de la actual utilización de este procedimiento en mujeres embarazadas, a pesar de que la evidencia científica recogida por el Ministerio de Salud advierte una serie de efectos adversos en estos casos.

Recientemente el Estado de Chile recibió recomendaciones del Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁵ en orden a prohibir la aplicación de procedimientos médicos y científicos sin consentimiento de las personas con discapacidad mental, por lo que es alarmante que estas situaciones sigan ocurriendo.

Recomendaciones:

- **Prohibir expresamente la TEC en mujeres embarazadas, y proscribirla en mujeres con discapacidad mental, sin su consentimiento libre e informado.**

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN SOBRE EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

Valoramos la presentación de un proyecto de ley sobre matrimonio igualitario³⁶, pero lamentamos que este se haya presentado a seis meses del término de este gobierno y que no se contemple una modificación a la ley N° 19.620 sobre adopción de menores que permita a convivientes civiles acceder a la adopción, como sería adecuado conforme al estatuto familiar que la ley N° 20.830 sobre acuerdo de unión civil consagra.

El Estado de Chile todavía no ha dado cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa vigente desde el año 2007³⁷, en el marco del caso denunciado por Sonia Arce ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido a la regulación discriminatoria de un régimen patrimonial del matrimonio, la sociedad conyugal. Este régimen, regulado en el Código Civil y consagrado como el régimen supletorio que rige a los matrimonios celebrados en Chile que no manifiesten uno distinto, consagra al hombre como el administrador de los bienes sociales e incluso de los bienes propios de la mujer, y solamente en causales extraordinarias, a probar por la mujer, esta podría entrar a administrar los bienes, o un tercero en su lugar.

En 2015, en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile en el marco de la evaluación por el Comité de los Derechos del Niño, se recomendó al Estado aumentar la edad para contraer matrimonio a la mayoría de edad. No se ha cumplido.

Preocupa la desprotección en que se encuentran hijos/as de parejas del mismo sexo. Urge contar con un estatuto jurídico acorde a las obligaciones que el Estado ha asumido en materia de igualdad y no discriminación, protección de las familias y de los derechos de los/as niños/as. El 2016, organizaciones de la sociedad civil impulsaron la presentación de un proyecto de ley³⁸ destinado a regular los derechos de filiación de hijos/as de pareja del mismo sexo, el cual no ha sido impulsado por el Gobierno.

³⁵ Comité de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, CRPD/C/CHL/CO/1, pár. 25, 26; pár. 41, 42.

³⁶ Boletín n° 11.422-07, primer trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11934&prmBoletin=11422-07.

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), “*Sonia Arce Esparza contra Estado de Chile*”, *Acuerdo de Solución Amistosa, Caso N° 12.433*, 5 de marzo de 2007. El Acuerdo de Solución Amistosa se encuentra publicado en el Diario Oficial de Chile, con fecha 3 de mayo de 2008. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=270873>.

³⁸ Boletín n° 10.626-07, en primer trámite constitucional. Tramitación en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11052&prmBoletin=10626-07.

Recomendaciones:

- Garantizar la no discriminación a parejas del mismo sexo que quieran acceder a la institución del matrimonio.
- Modificar el régimen patrimonial de sociedad conyugal, reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos a hombres y mujeres respecto a los bienes sociales y bienes propios.
- Aumentar la edad para contraer matrimonio a los 18 años.
- Legislar sobre derechos filiativos, logrando dar protección a hijos/as de parejas del mismo sexo.
- Derogar legislación contraria a derechos civiles y de familia por causa de discapacidad en matrimonio civil, garantizando la protección social integral de estas familias para su vida en comunidad con ejercicio de derechos.